



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial del demandante, igualmente para informarle que en el presente proceso a la fecha se han pagado títulos por valor de \$12.100.591,47 y la liquidación del crédito y de costas asciende a la suma de \$22.043.928.63, lo que se infiere que falta por cancelar la suma de \$8.910.279,24. Sírvase proveer.

Enero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 026

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de títulos judiciales. Verificada la consulta de la página del banco -fl. 101-, resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados a folio 101, a la apoderada judicial del demandante, Dra. Lucy Restrepo Infante con C.C. 26.648.546.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO



SECRETARIA: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Enero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 033

Tuluá, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 47).

Por otro lado, el apoderado judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, que verificada la página del Banco Agrario de Colombia, a la fecha si existen títulos judiciales pendientes de pago. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

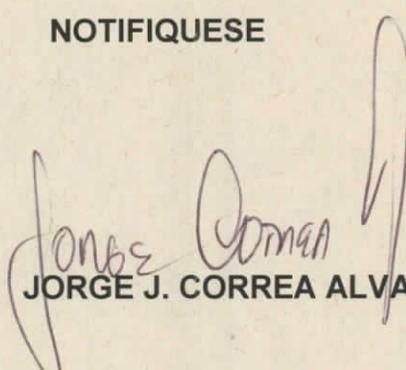
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 47, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

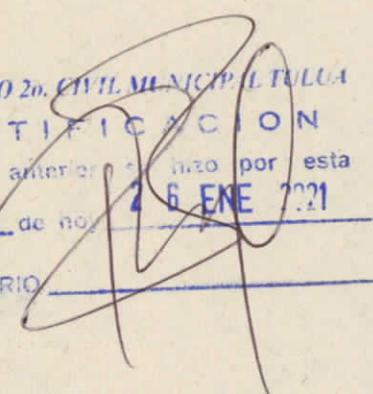
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de no. 768344003002-2019-00362-00 ENE 22 2021
SECRETARIO 



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Ref. Ejecutivo
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO Vs MARIA ANGELICA RENDON C.
R.U.N. 768344003002-2020-00035-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No 0027

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte demandante, solicita que se realice el emplazamiento de la demandada **María Angelica Rendon Cáceres** como quiera que la citación enviada fue devuelta con la nota "La Dirección no Existe", por lo tanto señala que desconoce el domicilio y lugar de trabajo de la demandada; petición a la que se accederá dándole de aplicación a lo previsto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020, y se ordenará el emplazamiento solicitado, el cual se hará solo con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo lo previsto en el Decreto antes referenciado.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR el emplazamiento de **MARÍA ANGELICA RENDON CÁCERES** titular de la C.C. No. 1.116.271.228, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 25 ENE 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Popular S.A. Vs. Andrés Felipe Cupitra Betancourth
R.U.N. 768344003002-2020-00196-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, sírvase proveer.

Enero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0032

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., dentro del presente asunto, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al PODER conferido por esta, de igual modo aportó copia del correo electrónico enviado a la entidad bancaria demandante, comunicando la renuncia al poder. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma.

Por otro lado, el representante legal de la entidad demandante, allegó escrito mediante el cual otorga poder especial a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, a fin de que lo continúe representando en estas diligencias. Por lo tanto, se reconocerá personería al togado antes mencionado a tenor de lo previsto en el art. 75 del C.G.P.

En tal virtud, la Juez Segunda Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

1° **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

2° **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ titular de la C.C. No. 30.402.180 y T.P. No. 167.189 del C.S.J., conforme a las facultades concedidas en el poder conferido por la entidad demandante, visible a folio 45.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jfer

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Enero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0034
(Sin auto Especial)

Tuluá Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El demandante, allegó memorial a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de las medidas embargo decretadas:

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ** contra **MIRYAM MARTINEZ MORALES**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º DECRETAR el levantamiento de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo MOTOCICLETA, marca YAMAHA, línea YW125FI, color NEGRO GRIS VERDE, cilindraje 125, placa LET-79E, el cual se encuentra matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, de propiedad de la señora Miryam Martínez Morales titular de la C.C. No. 38.790.036.

3º. COMUNÍQUESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida de embargo, para que proceda a dejar sin efectos legales el oficio No. 0616 de 18/11/2020.

4º ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

5º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 22 de ENE 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS VS. ALEJANDRA MARIA SOLARTE ALVAREZ
R.U.N 768344003002-2020-00309-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0029

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

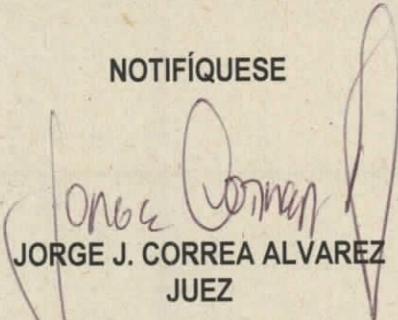
La OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, allegó devolución de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 373-107121, en la nota devolutiva señala que "EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO; Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, visible a folios 9-10v.

NOTIFÍQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 005 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá **26 ENE 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga, Enero 15 de 2021

**DOCTOR
ROMAN CORREA BARBOSA
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA - VALLE**

Fecha 15/01/2021 3:39:32 p. m.

Folios: 4

Anexos: 0



3732021EE00026

Origen ALM- OFICINA DE REGISTRO BUGA - VALLE

Destino JUZGADO 2 CIVIL MPAL / JUZGADO 2 CIVIL

Asunto NOTA DEVOLUTIVA MAT.373-107121



ASUNTO OFICIO No. 0642 DEL 09/12/2020 RAD.2020-00309-00 SPOA.

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-107121)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

"Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

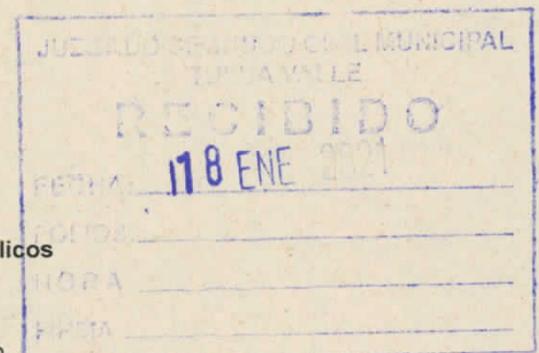
El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Proyecto: Antonio M.L.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

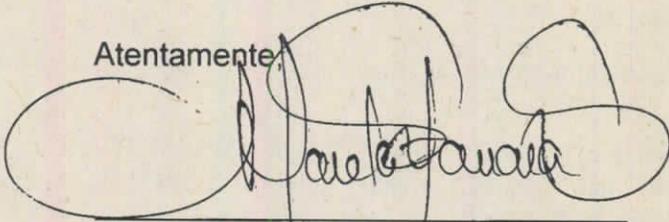
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co



ORIP-BUGA

"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Atentamente,



MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ
Registradora Seccional ORIP-BUGA

Rad —2021-82

Proyecto: Antonio M.L.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 15 de Enero de 2021 a las 08:38:35 a.m

El documento OFICIO Nro. 0642 del 09-12-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL TULUA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-82 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-107121 y Certificado Asociado: 2021-910

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

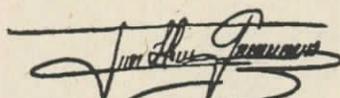
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

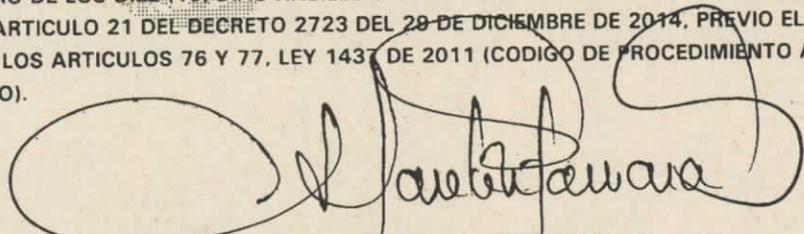
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996
ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD14

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 15 de Enero de 2021 a las 08:38:35 a.m

El documento **OFICIO Nro. 0642 del 09-12-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL TULUA** fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2021-82** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **373-107121** y Certificado Asociado: **2021-910**

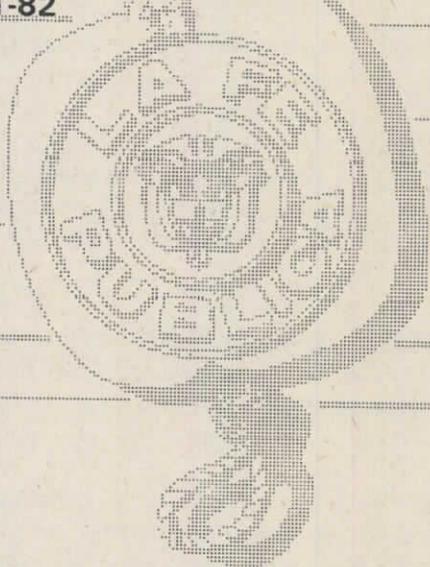
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento **OFICIO Nro. 0642 del 09-12-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL TULUA**
Radicacion: **2021-82**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Informe secretarial -
Tuluá, enero 22 de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0020
Radicación 2020-00331-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

EL BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra el señor **URIEL OSORIO BERNAL**, mayor de edad y residente en Tuluá Valle, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el acápite de las pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se concluye que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem librando el mandamiento de pago por las sumas pretendidas como capital más los intereses de plazo y moratorios a la máxima tasa legalmente permitida de conformidad con la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al señor **URIEL OSORIO BERNAL**, que pague al **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la fecha de su notificación de esta providencia, las sumas de dinero que seguidamente se enuncia;

1. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** (\$354.483,00), M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de julio de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 1.1 **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS** (\$500.523,00), M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 1.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 1, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de julio de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS** (\$359.706,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de agosto de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.

- 2.1 **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE (\$496.659,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 2.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 2, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de agosto de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS** (\$365.004,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de septiembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 3.1 **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** M/CTE (\$492.739,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 3.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 3, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de septiembre de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$370.382,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de octubre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 4.1 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS** (\$488.760,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 4.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 4, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$375.838,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de noviembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 5.1 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS** (\$484.723,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 5.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 5, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$381.375,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de diciembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 6.1 **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$480.626,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 6.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 6, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de diciembre de 2019, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$386.994,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de enero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 7.1 **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$476.469,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 7.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 7, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de enero de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$392.695,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de febrero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 8.1 **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** (\$472.251,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 8.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 8, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de febrero de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$398.480,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de marzo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 9.1 **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$472.251,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 9.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 9, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de marzo de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. **CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** (\$404.351,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de abril de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 10.1 **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS** (\$463.627,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 10.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 10, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de abril de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. **CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS** (\$410.307,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de mayo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
 - 11.1 **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS** (\$459.220,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.

- 11.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 11, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de mayo de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$416.352,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de junio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 12.1 **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$454.748,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 12.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 12, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de junio de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** (\$422.486,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de julio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 13.1 **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS** (\$450.209,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 13.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 13, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de julio de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS** (\$428.710,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de agosto de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 14.1 **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS** (\$445.604,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 14.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 14, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de agosto de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS** (\$435.026,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de septiembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 15.1 **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS** (\$440.931,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 15.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 15, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de septiembre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$441.435,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de octubre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.

- 16.1 CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE (\$436.189,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 16.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 16 a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de octubre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$447.938,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de noviembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 17.1 CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** M/CTE (\$431.378,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 17.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 17, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de noviembre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$447.938,00) M/CTE, por concepto de la cuota a capital correspondiente al 05 de diciembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 18.1 CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** M/CTE (\$426.324,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados al 13.89% anual, que debe desde el día 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 18.2 Los intereses de mora sobre la cuota a capital señalada en el numeral 18, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 06 de diciembre de 2020, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19. TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$37.344.046,00) M/CTE, por concepto de saldo a capital insoluto del pagaré No. 60003360000465.
- 19.1 Los intereses corrientes al 13.89% anual o la tasa máxima legal vigente, liquidadas sobre el saldo a capital del presente libelo, que debe desde el día 06 de diciembre de 2020 al 08 de diciembre de 2020. Por concepto del pagaré No. 60003360000465.
- 19.2 Los intereses de mora sobre el saldo a capital señalado en el numeral 19 del presente libelo, a la tasa máxima legal vigente o permitida por la ley, que debe desde el día 09 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de esta demanda), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento en su oportunidad debida. -

SEGUNDO:- Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o art 8 decreto 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

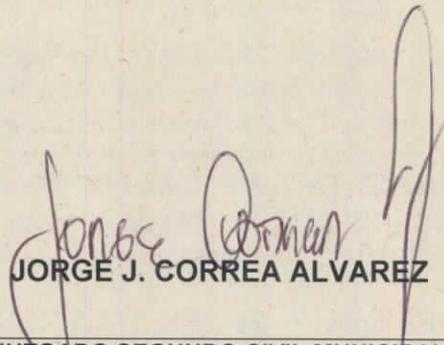
TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, a **ALBERT HOYOS SUAREZ**, abogado titulado con tarjeta

profesional número **94.392** del C.S.J. y cédula número **16.364.423**, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 005 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -

Tuluá, enero 22 de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0031

Radicación 2020-00332-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

EL BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra el señor **ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON**, mayor de edad y residente en Tuluá Valle, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el acápite de las pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se concluye que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem librando el mandamiento de pago por las sumas pretendidas como capital más los intereses de plazo y moratorios a la máxima tasa legalmente permitida de conformidad con la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al señor **ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON**, que pague al **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la fecha de su notificación de esta providencia, las sumas de dinero que seguidamente se enuncia;

1. TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$312.704), M/CTE correspondiente a capital de la Cuota No. 16 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2017.

1.1 TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$306.379) M/CTE, correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 16 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2016 al 05 enero de 2017.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de capital de la Cuota No. 16, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

2. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$316.605) M/CTE, correspondiente a capital de la Cuota No. 17 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2017.

2.1 TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$302.657) M/CTE, correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.17 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2017 al 05 febrero de 2017.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (\$316.605), correspondiente a capital de la Cuota No.17, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

3. TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$320.552) M/CTE, correspondiente a capital de la Cuota No. 18 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2017.

3.1 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$298.890) M/CTE, correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.18 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2017 al 05 marzo de 2017.

3.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$320.552), correspondiente a capital de la Cuota No.18, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

4. TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$324.550) M/CTE, correspondiente a capital de la Cuota No. 19 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2017.

4.1 DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$295.075) M/CTE, correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.19 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2017 al 05 abril de 2017.

4.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$324.550), correspondiente a capital de la Cuota No.19, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

5. TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$328.598), correspondiente a capital de la Cuota No. 20 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2017.

5.1 DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$291.213), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.20 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2017 al 05 mayo de 2017.

5.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$328.598), correspondiente a capital de la Cuota No.20, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

6. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$332.695), correspondiente a capital de la Cuota No. 21 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2017.

6.1 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$287.303), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.21 a la tasa del

(15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2017 al 05 junio de 2017.

6.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$332.695), correspondiente a capital de la Cuota No.21, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

7. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$336.844), correspondiente a capital de la Cuota No. 22 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2017.

7.1 DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$283.344), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.22 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2017 al 05 julio de 2017.

7.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$336.844), correspondiente a capital de la Cuota No.22, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

8. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$341.045), correspondiente a capital de la Cuota No. 23 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2017.

8.1 DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$279.335), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.23 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2017 al 05 agosto de 2017.

8.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$341.045), correspondiente a capital de la Cuota No.23, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

9. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$345.298), correspondiente a capital de la Cuota No. 24 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2017.

9.1 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$275.277), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.24 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2017 al 05 septiembre de 2017.

9.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$345.298), correspondiente a capital de la Cuota No.24, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

10. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$349.604), correspondiente a capital de la Cuota No. 25 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2017.

10.1 DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$271.168), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.25 a la

tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2017 al 05 octubre de 2017.

10.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$349.604), correspondiente a capital de la Cuota No.25, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

11. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$353.965), correspondiente a capital de la Cuota No. 26 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2017.

11.1 **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$267.007),** correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.26 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017.

11.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$353.965), correspondiente a capital de la Cuota No.26, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

12. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$358.379), correspondiente a capital de la Cuota No. 27 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2017.

12.1 **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$262.795),** correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.27 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.

12.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$358.379), correspondiente a capital de la Cuota No.27, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

13. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$362.847), correspondiente a capital de la Cuota No. 28 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2018.

13.1 **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$258.531),** correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.28 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

13.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$362.847), correspondiente a capital de la Cuota No.28, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

14. TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$367.373), correspondiente a capital de la Cuota No. 29 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2018.

14.1 **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (\$254.213), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.29 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2018 al 05 de febrero de 2018.

14.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$367.373), correspondiente a capital de la Cuota No.29, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

15. **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$371.954), correspondiente a capital de la Cuota No. 30 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2018.

15.1 **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$249.841), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.30 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2018 al 05 de marzo de 2018.

15.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$371.954), correspondiente a capital de la Cuota No.30, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

16. **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$376.593), correspondiente a capital de la Cuota No. 31 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2018.

16.1 **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE** (\$245.415), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.31 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2018 al 05 de abril de 2018.

16.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$376.593), correspondiente a capital de la Cuota No.31, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

17. **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (\$381.290), correspondiente a capital de la Cuota No. 32 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2018.

17.1 **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$240.933), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.32 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.

17.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (\$381.290), correspondiente a capital de la Cuota No.32, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

18. **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$386.044), correspondiente a capital de la Cuota No. 33 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2018.

18.1 DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$236.396), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.33 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2018 al 05 de junio de 2018.

18.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$386.044), correspondiente a capital de la Cuota No.33, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

19. TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$390.859), correspondiente a capital de la Cuota No. 34 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2018.

19.1 DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$231.802), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.34 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018.

19.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$390.859), correspondiente a capital de la Cuota No.34, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

20. TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$395.733), correspondiente a capital de la Cuota No. 35 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2018.

20.1 DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$227.151), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.35 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2018 al 05 de agosto de 2018.

20.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$395.733), correspondiente a capital de la Cuota No.35, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

21. CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$400.668), correspondiente a capital de la Cuota No. 36 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2018.

21.1 DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$222.442), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.36 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de 2018.

22.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$400.668), correspondiente a capital de la Cuota No.36, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

23. CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$405.665), correspondiente a capital de la Cuota No. 37 con fecha de vencimiento el 05 de

octubre de 2018.

23.1 DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$217.674), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.37 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2018 al 05 de octubre de 2018.

23.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$405.665), correspondiente a capital de la Cuota No.37, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

24. CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$410.724), correspondiente a capital de la Cuota No. 38 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2018.

24.1 DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$212.846), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.38 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2018 al 05 de noviembre de 2018.

24.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$410.724), correspondiente a capital de la Cuota No.38, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

25. CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$415.846), correspondiente a capital de la Cuota No. 39 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2018.

25.1 DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$207.959), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.39 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018.

25.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$415.846), correspondiente a capital de la Cuota No.39, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

26. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$421.032), correspondiente a capital de la Cuota No. 40 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2019.

26.1 DOSCIENTOS TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$203.010), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.40 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2018 al 05 de enero de 2019.

26.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$421.032), correspondiente a capital de la Cuota No.40, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

27. CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

(\$426.282), correspondiente a capital de la Cuota No. 41 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2019.

27.1 CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.41 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019.

27.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (426.282), correspondiente a capital de la Cuota No.41, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

28. CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$431.599), correspondiente a capital de la Cuota No. 42 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2019.

28.1 CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$192.927), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.42 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2019 al 05 de marzo de 2019.

28.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$431.599), correspondiente a capital de la Cuota No.42, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

29. CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$436.981), correspondiente a capital de la Cuota No. 43 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2019.

29.1 CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$187.791), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.43 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2019 al 05 de abril de 2019.

29.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$436.981), correspondiente a capital de la Cuota No.43, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

30. CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$442.431), correspondiente a capital de la Cuota No. 44 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2019.

30.1 CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$182.591), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.44 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2019 al 05 de mayo de 2019.

30.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$442.431), correspondiente a capital de la Cuota No.44, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

31. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.948), correspondiente a capital de la Cuota No. 45 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2019.

31.1 CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$177.326), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.45 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2019 al 05 de junio de 2019.

31.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.948), correspondiente a capital de la Cuota No.45, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

32. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$453.535), correspondiente a capital de la Cuota No. 46 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2019.

32.1 CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$171.995), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.46 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019.

32.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$453.535), correspondiente a capital de la Cuota No.46, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

33. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$459.191), correspondiente a capital de la Cuota No. 47 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2019.

33.1 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUIIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$166.598), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.47 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.

33.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$459.191), correspondiente a capital de la Cuota No.47, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

34. CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$464.917), correspondiente a capital de la Cuota No. 48 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2019.

34.1 CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$161.134), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.48 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

34.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$464.917), correspondiente a capital de la Cuota No.48, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

35. CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$470.715),

correspondiente a capital de la Cuota No. 49 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2019.

35.1 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$155.601), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.49 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019.

35.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$470.715), correspondiente a capital de la Cuota No.49, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

36. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$476.585), correspondiente a capital de la Cuota No. 50 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2019.

36.1 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.50 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019.

36.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$476.585), correspondiente a capital de la Cuota No.50, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

37. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$482.529), correspondiente a capital de la Cuota No. 51 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2019.

37.1 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$144.328), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.51 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

37.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$482.529), correspondiente a capital de la Cuota No.51, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

38. CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$488.547), correspondiente a capital de la Cuota No. 52 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.

38.1 CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$138.586), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.52 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.

38.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$488.547), correspondiente a capital de la Cuota No.52, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero 2020 y hasta que se verifique el pago total.

39. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS M/CTE (\$494.638), correspondiente a capital de la Cuota No. 53 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2020.

39.1 CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$132.773), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.53 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

39.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$494.638), correspondiente a capital de la Cuota No.53, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero 2020 y hasta que se verifique el pago total.

40. QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$500.808), correspondiente a capital de la Cuota No. 54 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2020.

40.1 CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.886), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.54 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020.

40.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$500.808), correspondiente a capital de la Cuota No.54, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo 2020 y hasta que se verifique el pago total.

41. QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$507.053), correspondiente a capital de la Cuota No. 55 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2020.

41.1 CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$120.927), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.55 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.

41.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$507.053), correspondiente a capital de la Cuota No.55, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril 2020 y hasta que se verifique el pago total.

42. QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$513.376), correspondiente a capital de la Cuota No. 56 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2020.

42.1 CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.893), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.56 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.

42.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$513.376), correspondiente a capital de la Cuota No.56, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo 2020 y hasta que se verifique el pago total.

43. QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$519.778), correspondiente a capital de la Cuota No. 57 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2020.

43.1 CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$108.784), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.57 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.

43.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$519.778), correspondiente a capital de la Cuota No.57, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio 2020 y hasta que se verifique el pago total.

44. QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$526.261), correspondiente a capital de la Cuota No. 58 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2020.

44.1 CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$102.598), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.58 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

44.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$526.261), correspondiente a capital de la Cuota No.58, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio 2020 y hasta que se verifique el pago total.

45. QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$532.823), correspondiente a capital de la Cuota No. 59 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2020.

45.1 NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.336), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.59 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

45.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (\$532.823), correspondiente a capital de la Cuota No.59, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto 2020 y hasta que se verifique el pago total.

46. QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$539.469), correspondiente a capital de la Cuota No. 60 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2020.

46.1 OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$89.995), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.60 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

46.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$539.469), correspondiente a capital de la Cuota No.60, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre 2020 y hasta que se verifique el pago total.

47. QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$546.196), correspondiente a capital de la Cuota No. 61 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2020.

47.1 OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$83.576), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.61 a la tasa del

(15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

47.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$546.196), correspondiente a capital de la Cuota No.61, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre 2020 y hasta que se verifique el pago total.

48. **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/CTE** (\$553.007), correspondiente a capital de la Cuota No. 62 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2020.

48.1 **SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$77.076), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.62 a la tasa del (15.25%) efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

48.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/CTE (\$553.007), correspondiente a capital de la Cuota No.62, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre 2020 y hasta que se verifique el pago total.

49. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS** (\$5.923.960). Capital insoluto a partir del 06 de noviembre de 2020

49.1 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento en su oportunidad debida. -

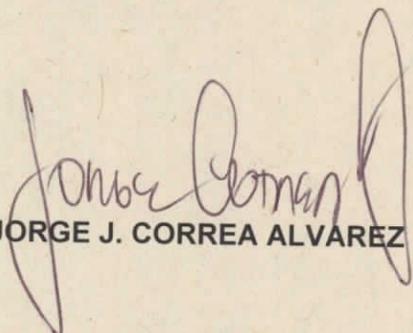
SEGUNDO:- Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso o art 8 decreto 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

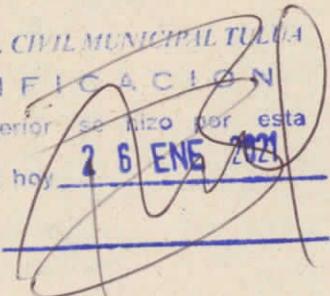
TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, a **RICARDO LEGUZAMON SALAMANCA**, abogado titulado con tarjeta profesional número **67.070** del C.S.J. y cédula número **79.532.391**, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO 



A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Enero 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 022

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 442015138905 por la suma de \$16.680.132, para ser pagaderos en 84 cuotas mensuales. Valores por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS “COFIJURIDICO”** mediante apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por las siguientes sumas de dinero:

No. De Cuota	Fecha	Valor de Capital	Intereses de Plazo
35	01/06/2018	\$83.785	\$114.788
36	01/07/2018	\$85.105	\$113.469
37	01/08/2018	\$86.452	\$112.121
38	01/09/2018	\$87.828	\$110.746
39	01/10/2018	\$89.232	\$109.341
40	01/11/2018	\$90.666	\$107.907
41	01/12/2018	\$92.130	\$106.443
42	01/01/2019	\$93.625	\$104.948
43	01/02/2019	\$95.151	\$103.422
44	01/03/2019	\$96.710	\$101.864
45	01/04/2019	\$98.301	\$100.273
46	01/05/2019	\$99.925	\$98.648
47	01/06/2019	\$101.584	\$96.990
48	01/07/2019	\$103.277	\$95.296
49	01/08/2019	\$105.006	\$93.567
50	01/09/2019	\$106.771	\$91.802
51	01/10/2019	\$108.573	\$90.000



52	01/11/2019	\$110.414	\$88.160
53	01/12/2019	\$112.292	\$86.281
54	01/01/2020	\$114.211	\$84.363
55	01/02/2020	\$116.169	\$82.404
56	01/03/2020	\$118.169	\$80.404
57	01/04/2020	\$120.210	\$78.363
58	01/05/2020	\$122.295	\$76.278
59	01/06/2020	\$124.423	\$74.150
60	01/07/2020	\$126.596	\$71.977
61	01/08/2020	\$128.815	\$69.758
62	01/09/2020	\$131.080	\$67.493
63	01/10/2020	\$133.393	\$65.180
64	01/11/2020	\$135.754	\$62.819
65	01/12/2020	\$138.165	\$60.408

1.2°. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.759.354)** por concepto de saldo insoluto del capital impago y contenido en las cuotas.

- a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** al demandado ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **EILYN KARYME JAIMES LOPEZ** titular de la C.C. No. 63.562.805 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 214.187 del C.S.J., para que obre como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Enero 25 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0035

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El Banco de Occidente, a través de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva en contra del señor **Heiber Alexis Zapata Posso**.

La parte actora presenta como título base de ejecución, un pagaré en copia por la suma de \$9.829.295,00, a la fecha el demandado no ha cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **Banco de Occidente** y contra el señor **Heiber Alexis Zapata Posso**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$9.829.295,00**) correspondiente al capital determinado en el pagaré visible a folio 1.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 09 de Diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. ORDENAR al demandado **Heiber Alexis Zapata Posso**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el PAGARE, a la demanda el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante en las presentes diligencias, con las facultades conferidas en el poder visible a folio 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Jfer

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 25 ENE 2021

SECRETARIO

A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente acerca de librar o no mandamiento de pago. Provea usted.

Enero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

Tuluá Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva contra del señor JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS.

La parte actora presenta como título base de ejecución, pagaré sin número por la suma de \$36.475.099,00, según los hechos demanda, a la fecha la demandada no han cancelado la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual viene con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda cumple a cabalidad con las exigencias que establece el artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 430 y 442 Ibídem.

Se reconocerá personería suficiente para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., para que actúe en este trámite procesal conforme a las facultades otorgadas.

En cuanto a la dependencia judicial de las señoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH con T.P. No. 227.294 del C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con T.P. No. 324.315 del C.S.J. deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P.

Por lo antes anotado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º) LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa mediante Apoderada Judicial, y en contra del señor JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS titular de la C.C. No. 1.112.298.688, por las siguientes cantidades:

1.1) Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.475.099,00), por concepto del capital determinado en el pagaré obrante a folio 15-15v.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 09/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos mínima cuantía previsto en el TÍTULO I, CAPÍTULO I, Artículo 18 y del TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I, Artículo 422 y s.s.



3º. NOTIFÍQUESELE Personalmente este auto a la demandada, haciéndoles saber que tienen un término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el numeral 1º de este auto o si a bien lo tienen podrán excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

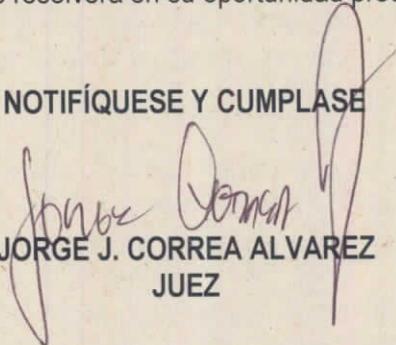
4º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, de propiedad del señor JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS, titular de la C.C. No. 1.112.298.688, con las siguientes características: PLACAS: CXQ940, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CAPTIVA, MODELO: 2008, COLOR: PLATA ESCUNA, No. DE MOTOR: 10HMCH072130250, CHASIS No. KL1DC63G68B177227, que se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá. Líbrese oficio a quien corresponda.

5º. RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., para que actúe en este trámite procesal conforme a las facultades otorgadas.

6º. En cuanto a las señoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH con T.P. No. 227.294 del C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con T.P. No. 324.315 del C.S.J, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P.

7º. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 005 de hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO 